CIUDAD Y FECHA	Armenia QUINDIO. Abril 13 de 2026
CONTRATANTE	JESUS DAVID VIDARTE ESCOBAR
CONTRATISTA	JOHN ALEXANDER CORREA ROLDAN
Identificación	Número de identificación tributaria (NIT) 9790661
OBJETO	Contrato de prestación de servicios de apoyo y acompañamiento a los grupos artísticos Banda Músico-Marcial y Grupo de Música Folclórica de la Institución Educativa Rufino José Cuervo Sur del Municipio de Armenia Quindío.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO ES DE SIETE (07) MESES Y SIETE (07) DÍAS
VALOR	11,100,000.00 (ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.92911. Servicios de educacion artistica y cultural. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 11,100,000.00

Entre los suscritos JESUS DAVID VIDARTE ESCOBAR, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con Cédula de ciudadanía No. 17651538 de Florencia (Caquetá), quien obra en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO SUR, en su calidad de Rector y Administrador del Fondo de Servicios Educativos, debidamente facultado para celebrar contratos con base en el Decreto 1075 de 2015 y quien para efectos legales de este contrato se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOHN ALEXANDER CORREA ROLDAN** mayor de edad, vecino y residente en Filandia(Quindío) identificado con Número de identificación tributaria (NIT) Nro 9790661, y quien para efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio contenido en las siguientes cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: A) Que de acuerdo con el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 6 numeral 4; Articulo 11, Numeral 11; Articulo 17 "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supera la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento Interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, económica, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa es posible llevar a cabo esta contratación. B.) Que el Consejo Directivo de INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO SUR, mediante Acuerdo, aprobó la reglamentación de contratación para INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO SUR. C). Que el decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". D.) Que en la Institución Educativa no existe personal de planta para realizar la labor que se contrata. En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contrato de prestación de servicios de apoyo y acompañamiento a los grupos artísticos Banda Músico-Marcial y Grupo de Música Folclórica de la Institución Educativa Rufino José Cuervo Sur del Municipio de Armenia Quindío.. **SEGUNDA: VALOR, FORMA DE PAGO Y PARAGRAFO.** El valor contrado, será por la suma de $11,100,000.00. FORMA DE PAGO: Seis (06) pagos iguales de $1.600.00 y Un (01) pago final de ($1.500.000), previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de los informes exigidos por parte del supervisor. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento de las estampillas Pro hospital, Bienestar para el Adulto Mayor, Procultura, Projusticia Familiar, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.** 1.1 Brindar apoyo con la realización de 56 talleres por un periodo de 7 meses con una intensidad de 2 talleres por semana cada uno de 1 hora y media, enfocados en la disciplina de orden cerrado a pie firme y sobre la marcha. 1.2 Brindar apoyo con la realización de 56 talleres por un periodo de 7 meses con una intensidad de 2 talleres por semana cada uno de 1hora y media, enfocados en la formación musical formato banda de marcha. 1.3 Brindar apoyo con la realización de 56 talleres por un periodo de 7 meses con una intensidad de 2 talleres por semana cada uno de 1 hora y media en los cuales se trabajará, la historia de las bandas de marcha, ritmos e instrumentos que se interpretan dentro del grupo. 1.4 Brindar apoyo con la realización de 48 talleres por un periodo de 7 meses con una intensidad de 2 talleres por semana cada uno de 1 hora y media, en las cuales trabajaré sobre las diferentes técnicas de interpretar de instrumentos musicales, ritmos y melodías. 1.5 Brindar apoyo y acompañamiento en el montaje de repertorio musical. 1.6 Brindar apoyo y acompañamiento en la realización de ensambles con el grupo en general. 1.7 Brindar apoyo y acompañamiento en la realización del montaje de coreografías. 1.8 Brindar apoyo y acompañamiento en la realización de presentaciones dentro y fuera de la institución las cuales deben ser programadas con tiempo y la aprobación del señor rector 1. GRUPO DE MÚSICA FOLCLÓRICA: 2.1 Brindar apoyo y acompañamiento en la realización de trabajos teóricos sobre los ritmos e instrumentos musicales. 2.2 Brindar apoyo con trabajos personalizados sobre las técnicas de interpretación de los siguientes instrumentos musicales: (Tambora Costeña, Tambor Alegre, Tambor Llamador, Guache Metálico, Chucho en Madera, Redoblante y Flauta Traversa). 2.3 Brindar apoyo y acompañamiento en el montaje de ritmos y melodías del Folclor Colombiano. 2.4 Brindar apoyo y acompañamiento en la realización de ensambles generales en los cuales se harían montajes de canciones para las diferentes presentaciones. 2.5 Brindar apoyo y acompañamiento en la realización de presentaciones dentro y fuera de la institución, en las cuales se dé a conocer el trabajo de formación musical que se viene realzando. 3. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el tipo de persona con que se contrate. 4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5. Las demás inherentes a la ejecución del contrato. . **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Efectuar cumplidamente el pago señalado en el contrato para cubrir el valor de este. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO ES DE

SIETE (07) MESES Y SIETE (07) DÍAS . **SEXTA: CAPACIDAD TECNICA Y CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA declara que tiene la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del contrato. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, o el personal que este utilice en la ejecucion del objeto del presente contrato y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Puesto que el CONTRATISTA, tiene completa autonomía técnica y directiva y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **OCTAVA: AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones al sistema de seguridad social en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 artículo 23 de la ley 1150 del 2007, decreto 1273 de 23 de Julio de 2018. Sera obligación del supervisor de este contrato verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día frente al sistema de seguridad social integral. **NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO.** Para ejercer la función de control y vigilancia del presente contrato, la Institución designará como supervisor al funcionario LUIS FERNANDO VIRGEN GONZALEZ (COORDINADOR). **DECIMA: INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista , no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. Ley 80 de 1993 articulo 8. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** En los contratos de servicio solo se exlgirá cuando superen los 20 SMMLV, CAPITULO VI, articulo 35 paragrafo 2, del reglamento Interno de Contratación de la Institución y en conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta clausula. **DECIMA TERCERA:CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO SUR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, Formato único hoja de vida persona natural, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes fiscales, Constancia Sistema Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, Certificado de cámara de comercio, Rut, planilla de pago seguridad social, fotocopia de la cedula de ciudadanía, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato, certificado de altura cuando aplique, certificado delitos sexuales y certificado REDAM- Deudores de alimentos. En lo que establece el reglamento interno de contratacion para cada caso. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En el evento en que surjan conflictos que afecten de manera grave el desarrollo del contrato, las partes procurarán resolverlos de manera amigable en primera instancia. De no lograrse un acuerdo, el asunto será remitido para su conocimiento y gestión al ente interno de control de la Institución Educativa, quien actuará como mediador o facilitador para la resolución del conflicto. **DECIMA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará por el rubro 2.3.2.02.02.009.92911. Servicios de educacion artistica y cultural. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 11,100,000.00 . **DECIMA OCTAVA: REINTEGRO COMPROMISO.** En caso de no ejecutarse todo el contrato, dicho valor será reintegrado de manera presupuestal más no monetariamente. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origine este contrato, el domicilio será en la ciudad de Armenia - QUINDIO. **VIGESIMA: PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento el total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato la que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas generales de la Ley 715 y el decreto 1075 de 2015, los dictámenes establecidos en el reglamento de contratación de la Institución Educativa, las normas generales del Estatuto de contratación administrativa y demás decretos reglamentarios y normas de derecho privado. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACION Y CADUCIDAD.** El CONTRANTANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este contrato por las siguientes causas: a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad; b. En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución podrá declarar la caducidad del mismo. c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna. d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan. e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. f. Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista, el contratante y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación (acta de cierre). También en esta etapa las partes acordaran los ajustes. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

JESUS DAVID VIBARTE ESCOBAR
CC. 17651538
CONTRATANTE

JOHN ALEXANDER CORREA ROLDAN
Número de identificación tributaria (NIT)
9790661
CONTRATISTA